

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023

Honorable Senador  
**FABIO RAÚL AMIN SALEME**  
Presidente  
Comisión Primera Constitucional Permanente  
Senado de la República  
Ciudad

**Asunto:** Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 394 de 2022 Senado – 364 de 2021 Cámara *“Por medio de la cual se establece la política de estado para el desarrollo integral en la infancia y adolescencia. Todos por la infancia y la adolescencia”*.

Reciba un cordial saludo respetado señor Presidente,

En cumplimiento de la designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 156 de la Ley 5 de 1992, me permito rendir informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 394 de 2022 Senado – 364 de 2021 Cámara *“Por medio de la cual se establece la política de estado para el desarrollo integral en la infancia y adolescencia. Todos por la infancia y la adolescencia”*, en los siguientes términos:

## **I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA**

El Proyecto de Ley bajo estudio fue radicado el 2 de noviembre de 2021, ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes, es de autoría de H.S. Ruby Helena Chagui Spath, H.S. Amanda Rocío González Rodríguez, H.S. Carlos Felipe Mejía Mejía, H.S. Milla Romero Soto, H.S. Alejandro Corrales Escobar, H.S. Ernesto Macías Tovar, H.S. Esperanza Andrade de Osso H.R. Jennifer Kristin Arias Falla, H.R. Adriana Magali Matiz Vargas, H.R. Esteban Quintero Cardona, H.R. Juan Fernando Espinal Ramírez, H.R. Edward David Rodríguez Rodríguez, H.R. Juan Pablo Celis Vergel, H.R. Margarita María Restrepo Arango, H.R. Oscar Leonardo Villamizar Meneses, H.R. Henry Cuéllar Rico, H.R. Hernán Humberto Garzón Rodríguez, H.R. Milton Hugo Angulo Viveros, H.R. José Jaime Uscátegui Pastrana, H.R. Diego Javier Osorio Jiménez, H.R. José Vicente Carreño Castro, H.R. Martha Patricia Villalba Hodwalker, H.R. Julián Peinado Ramírez, H.R. Harry Giovanni González García. Fue publicado en la Gaceta 1514 de 2021.

El pasado 25 de noviembre de 2021, la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes designó como ponente único del Proyecto de Ley en mención al H.R. José Jaime Uscátegui Pastrana, quien radicó ponencia para primer debate el 22 de marzo de 2022. El proyecto fue aprobado con modificaciones en primer debate el día 11 de mayo de 2022.

Durante el debate en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes se avalaron y aprobaron nueve (9) proposiciones, a saber:

- Dos (2) proposiciones al artículo 2. Marco de la Política Nacional de infancia y Adolescencia.
- Una (1) proposición al artículo 6. Componentes de la atención integral.
- Una (1) proposición al artículo 8. Gestión intersectorial para la atención integral.
- Una (1) proposición al artículo 11. Focalización.
- Una (1) proposición al artículo 13. Coordinación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia.
- Una (1) proposición al artículo 15. Funciones de las entidades en el marco de la política de estado para el desarrollo integral en la infancia y la adolescencia.
- Una (1) proposición al artículo 31. Implementación articulada de políticas poblacionales.
- Una (1) proposición al artículo 32. Seguimiento.

Asimismo, quedaron como constancia dos (2) proposiciones al artículo 13 referente a la coordinación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia. El H.R. José Jaime Uscátegui Pastrana radicó ponencia para segundo debate, la cual fue publicada en Gaceta 624 de 2022.

En Sesión Plenaria de la Cámara de Representantes del día 08 de junio de 2022, fue discutido el proyecto de ley bajo estudio; se presentaron veintiún (21) proposiciones del HR Juan Carlos Lozada, tendientes a establecer modificaciones de forma a los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 19, 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30, 32, 34, 37, las cuales quedaron como constancia. En consecuencia, el proyecto fue aprobado en Segundo Debate en dicha oportunidad, según consta en el acta de la Sesión Plenaria Ordinaria No. 316 del 8 de junio de 2022. El texto aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes, está publicado en la Gaceta No. 799 del 6 de julio de 2022.

A partir de su aprobación en Cámara y una vez surtido su trámite para llegar a la Comisión Primera de Senado, la Mesa Directiva de la Comisión Primera del

Senado de la República designó como ponente única a la H.S. Paloma Valencia Laserna. La ponencia para primer debate en el Senado de la República, fue publicada en la Gaceta 445 de 2023.

El día 24 de mayo de 2023, se dio primer debate al proyecto de ley bajo estudio en la Comisión Primera del Senado de la República, durante el cual se presentaron las siguientes proposiciones:

- Una (1) proposición del senador Jonathan Pulido Hernández que modifica el artículo 3º con el fin de agregar la palabra “adolescentes” al inciso primero y “el deporte” al literal d).
- Una (1) proposición del senador Jonathan Pulido Hernández que adiciona un párrafo al artículo 7º, tendiente a definir un marcador para Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia.
- Una (1) proposición de la senadora Paloma Valencia Laserna, que modifica el párrafo del artículo 7, para aclarar que la definición de los costos fiscales será de manera gradual y de acuerdo a las disponibilidades presupuestales.
- Una (1) proposición del senador Alejandro Vega, que modifica el artículo 3º para realizar ajustes de forma e incorporar acciones públicas y privadas para garantizar el bienestar físico y emocional cotidiano de los niños, niñas y adolescentes, en el componente de vinculación afectiva y relaciones de cuidado.

Posteriormente, se sometió a consideración la proposición con que termina la ponencia, la cual fue aprobada con un total de 11 votos por el Si y 0 por el No. Asimismo, se sometió a votación el bloque de ocho (8) artículos con las tres (3) proposiciones avaladas, correspondientes a las modificaciones propuestas por la senadora Paloma Valencia y el senador Jonathan Pulido Hernández; quedando la proposición del senador Alejandro Vega como constancia; además del título y la pregunta, los cuales fueron aprobados en su totalidad con 12 votos por el Si y 0 por el No. El desarrollo de esta sesión quedó consignado en el Acta 48 del 24 de mayo de 2023.

La Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado designó como ponente para segundo debate a la senadora Paloma Valencia Laserna.

## II. OBJETO

La presente iniciativa busca desarrollar los postulados consagrados en los artículos 44 y 45 de la Constitución Política de Colombia, mediante la adopción de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, sentando las bases conceptuales, técnicas y de gestión necesarias para la creación de las condiciones que promuevan el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes entre los seis (6) y los dieciocho (18) años, en el marco de la Doctrina de la Protección Integral.

Ya que, es durante la primera infancia que se generan las bases para el desarrollo cognitivo, físico, social y emocional del ser humano, para consolidarse durante la infancia y la adolescencia, que es donde se fortalece el desarrollo de habilidades y capacidades para configurar vidas capaces de asumir los retos que traen consigo los siguientes momentos del curso de vida.

Por tanto, se considera estratégico desde el enfoque de curso de vida elevar la Política Nacional a Política de Estado, pues, permitirá disponer de un marco que facilite la optimización continua de la integralidad en la atención intersectorial para la población objeto, y en la configuración de proyectos de vida potenciadores del desarrollo para estos.

Por consiguiente, los objetivos específicos de este proyecto de Ley son:

- Aportar un marco para la implementación de la política acorde al principio de integralidad, que permita garantizar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes desde las acciones emprendidas por quienes son responsables de la protección.
- Ordenar la oferta de los servicios del Estado que promueven el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.
- Facilitar la respuesta intersectorial para el desarrollo integral en la infancia y la adolescencia en el orden nacional y territorial, así como la articulación y la coordinación entre sistemas y sectores, necesarias para su implementación, seguimiento y evaluación.

### III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El texto inicial de esta iniciativa contaba con siete (7) títulos, a saber:

Un primer título referente a las disposiciones generales, compuesto por siete artículos en los que se establecen el objeto de la ley, el marco de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia, las definiciones que la fundamentan, los principios que la rigen, los enfoques que asume, los componentes de la atención integral y su ámbito de aplicación.

El segundo título está compuesto por los artículos 8 al 12, donde se establece el marco de gestión e implementación de la Política, cuyo carácter es intersectorial, se da cuenta de las líneas de acción mediante las cuales se dinamiza y da sostenibilidad a su gestión, se establecen criterios para dar prioridad en las atenciones para la focalización y se definen las fases para su implementación.

El título tercero establece las competencias, funciones institucionales y la participación de otros actores. Está compuesto por los artículos 13 al 29, en los cuales se crea la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia como instancia de coordinación, articulación y gestión intersectorial de la Política, se establece la institucionalidad que la integra y las funciones de cada entidad en el marco de la política, y se orienta la implementación territorial de la política así como la participación de las organizaciones de la sociedad civil, academia y cooperación internacional.

El cuarto título, integrado por los artículos 30 y 31, establece que la política se constituye como marco de gestión sobre el cual se articulan las líneas de política encaminadas a la prevención de la exposición de niñas, niños y adolescentes a situaciones que atentan contra sus derechos, así como al restablecimiento de los mismos en caso de vulneración y la implementación articulada con otras políticas públicas poblacionales.

El título quinto está compuesto por los artículos 32 al 34, que contemplan el seguimiento a la implementación de la política, el ejercicio de veeduría ciudadana y el seguimiento al desarrollo integral de la infancia y la adolescencia.

El título sexto, compuesto por el artículo 35, establece lo pertinente a la financiación para la implementación de la Política.

El título séptimo, está compuesto por los artículos 36 al 38 sobre disposiciones finales, ajustes institucionales, la modificación del artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, incorporándose que cuando la presunta vulneración o amenaza esté

relacionada con alguna forma de violencia sexual el término no podrá exceder tres (3) días hábiles, lo referente a la vigencia y derogatorias.

Sin embargo, para el debate de Comisión Primera del Senado de la República se realizaron una serie de modificaciones tendientes a facilitar la comprensión e implementación de esta iniciativa, resultado de lo cual actualmente el proyecto de ley cuenta con ocho (8) artículos, como se describe a continuación:

El artículo 1º determina el objeto del proyecto, tendiente a establecer la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Infancia y Adolescencia, que permitirá, de manera progresiva, garantizar la atención integral de niñas, niños y adolescentes entre los seis (6) y los dieciocho (18) años. El artículo 2º establece el ámbito de aplicación, correspondiente a las entidades del orden nacional y territorial, la sociedad civil organizada y demás agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, y en general, así como actores públicos y privados, que tienen incidencia en la generación de condiciones que favorecen el proceso de su desarrollo integral.

Por su parte, el artículo 3º contiene las acciones encaminadas a lograr la atención integral, pertinente, oportuna, flexible, diferencial, continua y complementaria, de los las niñas, niños y adolescentes entre los seis (6) y los dieciocho (18) años, entre las que se encuentran: a) Bienestar y Salud; b) Educación y formación para la vida; c) Construcción de identidad, participación y ejercicio de la ciudadanía; d) Disfrute, exploración y expresión de intereses, vocaciones y talentos; e) Vinculación afectiva y relaciones de cuidado.

El artículo 4º dispone la creación de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo integral en la Infancia y Adolescencia, que tendrá por objeto la coordinación, articulación y seguimiento de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia, así como definir los principios y lineamientos técnicos para la implementación de la Política a nivel nacional y territorial. También señala en su artículo 5º que el Gobierno nacional expedirá el reglamento para la coordinación de funciones entre las Entidades para la aplicación de la Política.

De otra parte, el artículo 6º dispone la ampliación progresiva del tránsito a la jornada única y la garantía de la protección de las trayectorias de vida para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los niños, niñas y adolescentes; y el artículo 7º sienta las bases para que el Gobierno nacional proyecte y garantice los recursos necesarios para la implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia de acuerdo con el Marco Fiscal y de gasto de Mediano Plazo, de manera gradual de acuerdo a las disponibilidades presupuestales. Finalmente, el artículo 8º determina la vigencia.

#### IV. MARCO NORMATIVO

Si bien es cierto, el país ha podido avanzar en la transformación de los procesos de formulación, implementación y evaluación de las políticas poblacionales como resultado de la decisión de acentuar su razón de ser en los sujetos a quienes se deben, asumir la integralidad como atributo de las actuaciones y profundizar en el carácter intersectorial de la gestión.

Lo anterior se refleja en la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia “De Cero a Siempre” (Ley 1804 de 2016), a través de la cual se enfatizó en la actuación al servicio de las niñas y los niños entre los cero (0) y seis (6) años de edad, en el favorecimiento de su pleno desarrollo, y consolida la intersectorialidad como el mecanismo idóneo para materializar su atención integral, y en la posterior formulación, de manera armónica con lo establecido en dicha ley, de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018 – 2030, aprobada por el Consejo Nacional de Política Social en 2018.

Con estas Políticas, Colombia asume que el desarrollo de los sujetos durante la niñez está estrechamente ligado con las condiciones relacionales, culturales, sociales, políticas, económicas e históricas que están presentes en los entornos donde se encuentran, por lo cual es imprescindible enfocar sus esfuerzos en garantizar que cada niña, niño y adolescente cuente, en cada uno de los escenarios de su vida, con las condiciones y oportunidades que le permitan potenciar sus capacidades, ejercer plenamente sus derechos y configurar sus vidas de acuerdo con sus aspiraciones individuales y responsabilidades ciudadanas.

Por ello, se hace pertinente fortalecer el marco jurídico que refrende y dé soporte legal a los desarrollos técnicos y de política pública que en materia de garantía de los derechos de la niñez el país ha alcanzado, de tal manera que el Estado Colombiano cuente con un plexo normativo cada vez más robusto en torno a los derechos y el desarrollo integral a lo largo del curso de vida, desde la primera infancia hasta la adolescencia.

En coherencia con lo anterior, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, adoptada mediante la Ley 12 de 1991 y, la Constitución Política de Colombia, reconocen la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y define en el artículo 44 superior la obligación corresponsable entre el Estado, la familia y la sociedad de asistir y proteger a este grupo poblacional para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. De igual manera, el artículo 45 superior dispone el derecho de los adolescentes a la protección y a la formación integral, así como la responsabilidad del Estado y la sociedad para garantizar la participación activa de los jóvenes.

De otra parte, la Ley 1098 de 2006 *“por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”*, cuyo conjunto de normas sustantivas y procesales proponen asegurar la protección integral de tales derechos en condiciones de igualdad y de equidad, resaltando que las políticas públicas son el instrumento para su materialización.

Asimismo, el Decreto 936 de 2013 al establecer que el Sistema Nacional de Bienestar Familiar es el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre éstos, para dar cumplimiento a la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, y al fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal; concatenó a través del Decreto 4875 de 2011, posteriormente modificado por el Decreto 1416 de 2018, con la creación de la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia (CIPI), a fin de coordinar y armonizar las políticas, planes, programas y acciones necesarias para la ejecución de la atención integral a la primera infancia, siendo ésta la instancia de concertación entre los diferentes sectores involucrados.

Por añadidura, mediante el artículo 20 del decreto 1784 del 4 de octubre de 2019, la Consejería Presidencial para la Niñez y Adolescencia debe velar por la garantía de los derechos de la niñez, la adolescencia y sus familias, a través de la armonización de políticas públicas, programas, proyectos, estrategias y atenciones, que promuevan el mejoramiento de la calidad de vida, y permitan desarrollar talentos, capacidades y habilidades, para consolidar proyectos de vida legales y sostenibles.

Por tanto, este engranaje normativo de actores principales ha permitido colegir que las políticas de niñez reconocen las particularidades de los sujetos y de las etapas de la vida, de ahí que cobre sentido la creación de una instancia intersectorial que se ocupe, viabilice y potencie las acciones de coordinación, articulación, concertación y asesoría técnica inherentes a la gestión de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Para ello, esta iniciativa propone que el Gobierno Nacional cree la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, la cual deberá estar conformada por ministros y directores de departamentos administrativos y representantes legales de entidades que pertenecen a diferentes sectores que se encuentren involucrados en la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y atiendan de manera particular y de acuerdo a sus competencias, los temas que resultan relevantes para alcanzar el desarrollo integral en la infancia y adolescencia, los cuales guarden sintonía con los distintos momentos por los que transcurre la vida de estos.

Vinculado a lo anterior, es necesario resaltar que la Ley 489 de 1998 *“Por la cual se*

*dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 6, establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas competencias con el propósito de lograr los fines y cometidos estatales, razón por la cual deberán prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones. Así mismo su artículo 45 establece que:*

*“el Gobierno nacional podrá crear comisiones intersectoriales para la coordinación y orientación superior de la ejecución de ciertas funciones y servicios públicos, cuando por mandato legal o debido a sus características, estén a cargo de dos o más ministerios, departamentos administrativos o entidades descentralizadas, sin perjuicio de las competencias específicas atribuidas a cada uno de ellos.”*

Con base en las anteriores disposiciones, es conveniente resaltar que la creación de las comisiones intersectoriales para la ejecución de ciertas funciones y servicios públicos en desarrollo de una política estatal, es una materialización del desarrollo de los principios de coordinación y colaboración de la función administrativa y deviene de la potestad reglamentaria del presidente de la República, consagrada en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política en los siguientes términos:

*“ARTICULO 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:  
(...) 11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”*

En relación con la potestad reglamentaria del Jefe Ejecutivo, la Corte Constitucional en sentencia C - 810 de 2014 señaló:

*“Dentro del sistema normativo colombiano la potestad reglamentaria tiene un reconocimiento constitucional, que hace evidente la separación funcional entre el Legislador y el Ejecutivo, como poderes independientes del Estado, determinante desde la perspectiva de la garantía de los derechos y libertades y del principio democrático, correspondiéndole al Congreso en principio, proferir las leyes de contenido general y abstracto, y al Ejecutivo, reglamentarlas.”<sup>1</sup>*

En relación con el artículo 189 numeral 11 Superior, la jurisprudencia ha destacado que busca contribuir a la concreción de los contenidos abstractos de la

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-810 de 2014. M.P. Mauricio González Cuervo.

ley, con el fin de hacer posible su aplicación mediante la expedición de los actos administrativos. Sobre este aspecto, la Corte ha dicho:

*“La potestad reglamentaria es “... la producción de un acto administrativo que hace real el enunciado abstracto de la ley... [para] encauzarla hacia la operatividad efectiva en el plano de lo real”. Tal facultad se concreta en la expedición de las normas de carácter general que sean necesarias para la cumplida ejecución de la ley. Toda facultad de regulación que tenga como contenido expedir normas para la cumplida ejecución de las leyes, pertenece, en principio, por atribución constitucional, al Presidente de la República, sin necesidad de que la ley así lo determine en cada caso. Dentro del sistema de fuentes de nuestro ordenamiento jurídico, la potestad reglamentaria tiene un lugar propio. Por virtud de ella el Presidente de la República expide normas de carácter general, subordinadas a la ley y orientadas a permitir su cumplida aplicación. Tales normas revisten, además, una forma especial, y se expiden con la firma del Presidente y el Ministro o Director de Departamento Administrativo del ramo.”<sup>2</sup>*

En consecuencia, se concluye con claridad que la creación de las comisiones intersectoriales, es una competencia que corresponde al Gobierno Nacional en ejercicio de su potestad reglamentaria y, por ende, lo relativo a la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, deberá ser un aspecto a reglamentarse.

## V. MARCO POLÍTICO Y TÉCNICO

La Política “De Cero a Siempre” (Ley 1804 de 2016), al implementar lo establecido por el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), definió la atención integral como el conjunto de acciones planificadas de carácter nacional y territorial dirigidas a promover y garantizar el pleno desarrollo de las niñas y los niños desde su gestación, articulando y promoviendo la definición e implementación de planes, programas, proyectos y acciones pertinentes para cada niña y cada niño, de acuerdo con su edad, contexto y condición, a través del trabajo unificado e intersectorial desde el enfoque de derechos y la perspectiva de diversidad y enfoque diferencial.

Como resultado del trabajo articulado desde la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia (CIPI), el país actualmente cuenta con una arquitectura institucional consolidada que permite avanzar desde esquemas de articulación intersectorial, en el orden nacional y territorial, para que la atención integral sea cada vez más amplia y pertinente para esta población. Así mismo, la

---

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-805 de 2001. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

participación activa de actores gubernamentales, la academia, la sociedad civil y la comunidad en general, en la ejecución de esta Política, ha contribuido a que la primera infancia sea prioridad en la agenda pública del país.

Este compromiso con la primera infancia se refleja, además, en una inversión más organizada para garantizar la atención integral para las niñas y los niños. Con el desarrollo de la Política “De Cero a Siempre”, el gasto público en niñez se ha robustecido cuantitativa y cualitativamente, fortaleciendo las condiciones que desde lo financiero y presupuestal soportan el accionar en el marco de la misma, y lo cual se encuentra respaldado por el Artículo 25 de la Ley 1804 de 2016.

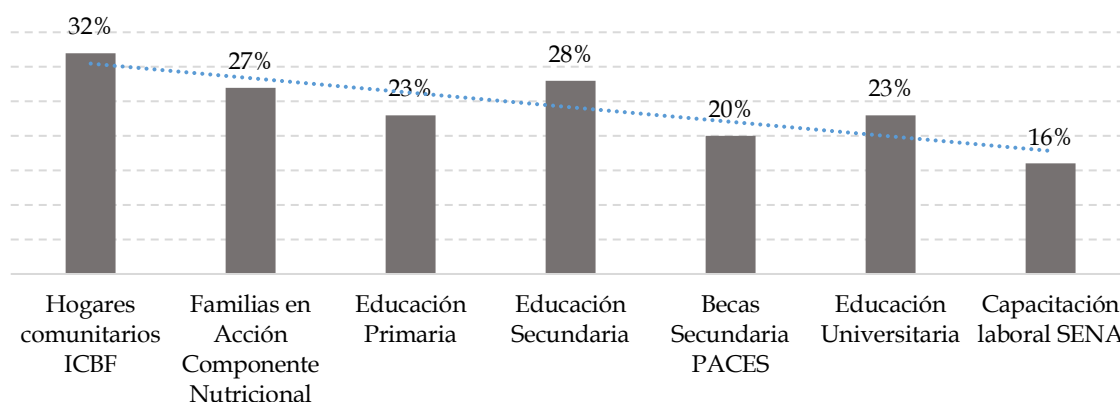
Esto ha permitido que el presupuesto asignado para la atención integral a la primera infancia, en los últimos años, se mantenga o aumente para cada una de las entidades que hace parte de la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia, lo cual ha facilitado que permanezcan las disposiciones financieras para la implementación de la Política en diferentes vigencias. Uno de los resultados del programa de “Cero a Siempre” indican que el aumento en el acceso a más cupos de atención integral para la primera infancia tuvo un impacto significativo y cuantitativamente relevante sobre el lenguaje de los niños que aún persiste cinco años después de iniciada la estrategia nacional.

Distintos estudios de las neurociencias y pruebas empíricas recogidas en todo el mundo muestran que las experiencias de la primera infancia tienen un impacto significativo en el desarrollo del cerebro y en el éxito que la persona tendrá posteriormente en la vida. Los primeros cinco años, que se inician aun antes del comienzo del embarazo, hacen mucho más que formar el cerebro y el cuerpo. Allí se determina la capacidad que tendrá cada niño durante el resto de su vida para crecer, aprender, preservar la salud e interactuar adecuadamente con otros, es por esto que, formular una política pública de inversión se vuelve un impulso al desarrollo futuro (Banco Mundial, 2016)

En relación con lo anterior, se ha demostrado que la asignación de recursos que realiza un país para promover el desarrollo durante la niñez, es la inversión pública más efectiva, y que cuanto más se demore en ejecutar, más costoso resultará después el cierre de brechas e inequidades a lo largo del curso de vida. Para ejemplificar esto, se trae a colación el estudio realizado por Heckman, James y Ganesh Karapakula, en mayo 2019, mediante el cual se concluye que invertir en educación infantil de alta calidad ofrecerá mejores resultados para la sociedad dado sus efectos intergeneracionales, particularmente reflejados en la mitigación de la pobreza intergeneracional; asimismo, esta inversión reducirá la necesidad de educación especial, de servicios sociales, los costos de la justicia penal y, aumentará la autosuficiencia y productividad de las familias.

Por su parte, Bernal et al., (2010), en una evaluación de impacto para Colombia, evidencia que los programas de primera infancia son más rentables que cualquier otro programa de inversión en capital humano durante etapas posteriores de la vida. En general, se observa que los retornos a las inversiones en capital humano son decrecientes con la edad del individuo beneficiario. Las inversiones durante la primera infancia contribuyen a la reducción de la desigualdad del ingreso debido a que reducen las disparidades en dotaciones iniciales entre los individuos y son más efectivas en poblaciones vulnerables. En la Ilustración 1. se confirman los resultados y la intuición teórica de los autores.

**Ilustración 1. Retornos Anuales de Inversiones en Capital Humano en Colombia**



**Fuente:** Bernal et al., (2010)

Así las cosas, garantizar la sostenibilidad de condiciones que promueven el desarrollo integral a lo largo del curso de vida, resulta estratégico para el desarrollo económico y social del país. Como lo afirma Robert Myers, se deben concentrar las energías en “*fortalecer programas de desarrollo de la infancia*” para una vida más plena de los niños<sup>3</sup>. Mejorar la calidad de vida de los niños, influenciada por la educación, la seguridad, prevención de traumas, etc., puede ser una parte crucial del desarrollo Sen (1999).

Por otra parte, es importante mencionar que el Comité Internacional de los Derechos del Niño, a través de sus recomendaciones, ha reconocido los progresos del estado colombiano en cuanto a la adopción de la política de primera infancia, y exhorta al país a generar ingentes esfuerzos para avanzar en la garantía del desarrollo integral y los derechos de la población en infancia y adolescencia.

<sup>3</sup> Robert Myers, *The Twelve Who Survive (Los doce que sobreviven)* (Ypsilanti, MI: High/Scope Press, 1992, 1995).

Aunado a lo anterior, es de señalar que en concordancia con los compromisos asumidos por Colombia en el marco de la agenda mundial de desarrollo sostenible (Agenda 2030), a través de las prioridades definidas en el CONPES 3918 de 2018, el país ratifica su responsabilidad frente a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), los cuales exigen que cada niña, niño y adolescente cuente con las oportunidades que le permitan potenciar sus capacidades y alcanzar el máximo nivel de garantía de sus derechos.

En este contexto, en el 2018 se adoptó la Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018 – 2030, con la finalidad de contribuir al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, generando las condiciones sociales, humanas y materiales que se requieren para favorecerlos, reconociéndolos como sujetos prevalentes de derechos. La política se formuló en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, a partir de un amplio proceso de conversaciones y movilización participativa que involucró la participación de niñas, niños y adolescentes, y actores de gobierno nacional, territorial, sociedad civil, cooperación y comunitarios.

Durante el 2019, con el concurso de las entidades competentes, el Gobierno Nacional realizó la construcción de la Ruta Integral de Atenciones para la Infancia y la Adolescencia, la cual es un referente para visibilizar las atenciones que han sido valoradas, como aquellas que tienen el potencial de promover el desarrollo integral, en torno a las cuales, los territorios pueden ofertar y priorizar acciones para asegurar la atención integral, transformar y mejorar las condiciones de vida y el bienestar de su población infantil y adolescente.

Por otra parte, afirmar que las niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos, significa reconocer en ellos un conjunto de atributos (cualidades y características) que les son inherentes por su naturaleza y dignidad humana, *“entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características”* (Sentencia T-291 de 2016).

Esta titularidad implica la capacidad de toma de decisiones y de transformación que tienen las niñas, los niños y adolescentes sobre su destino y el de la humanidad, y por lo tanto da por hecho que su vida tiene valor, sentido y propósito en sí misma. Por ello, las niñas, niños y adolescentes tienen valía en el aquí y en el ahora y no por lo que puedan llegar a ser. (Política Nacional de Infancia y Adolescencia, Ruta Integral de Atenciones para la Infancia y la Adolescencia, 2019).

La Política Nacional de Infancia y Adolescencia entiende el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes como un proceso de transformación continuo, complejo y sistémico que vive el ser humano a partir de sus capacidades,

habilidades, potencialidades y experiencias, que contribuye a la construcción de su identidad, al logro progresivo de la autonomía para edificar su vida y al afianzamiento de su responsabilidad social.

La infancia supone la experiencia de consolidación y expansión del proceso de desarrollo que se ha venido configurando y construyendo desde la primera infancia, y materializa el tránsito a nuevos desarrollos y aprendizajes que resultan de la potenciación de sus capacidades, lo cual redundará en logros progresivos en la autonomía, independencia y construcción de su identidad, unido a mayores interacciones y riqueza relacional (Política Nacional de Infancia y Adolescencia, Ruta Integral de Atenciones, 2019). Es también un tiempo donde se establecen las bases sobre las cuales se trazarán sus trayectorias de vida, de acuerdo con las condiciones sociales, económicas, políticas y culturales de su entorno (Ministerio de Salud, 2015).

En la adolescencia se consolidan procesos cruciales iniciados en la infancia y la primera infancia, entre los cuales están el desarrollo de su autonomía y el ejercicio de la participación; el fortalecimiento de sus competencias, capacidades y talentos, la culminación de la educación básica y media y, con ella, el tránsito a la educación pos-media, y su vinculación a la vida productiva. Su capacidad de decisión, el ejercicio de su ciudadanía y su papel activo en el desarrollo social, cultural, económico y político, así como el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.

Como parte del proceso de construcción identitaria, cada adolescente se replantea su definición personal y social, a través de procesos de diferenciación del grupo familiar y de búsqueda de pertenencia y de sentido de vida. En este momento del desarrollo, el logro de autonomía, la capacidad de reflexión y de la toma de decisiones, los entornos, su relación con pares y su contexto tienen un papel fundamental en la configuración de sus proyectos de vida.

La Política Nacional de Infancia y Adolescencia reconoce en las familias la capacidad para generar condiciones para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes desde su rol en cuanto al cuidado y la crianza a través del cual construye vínculos significativos que redundan en su posibilidad de existir, interactuar e integrarse como persona y ser social y lo extiende a la interacción con pares, organizaciones y comunidad.

Por ello, elevar la Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018-2030 a Política de Estado, contribuye a que el país consolide el marco normativo que da sustento legal y político, que organiza y respalda la acción del Estado a largo plazo en materia de atención integral a la niñez, desde la perspectiva del desarrollo integral.

Favoreciendo el afianzamiento de las condiciones de sostenibilidad política, técnica y financiera, para la atención integral de niñas, niños y adolescentes.

## VI. SITUACIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN COLOMBIA

En Colombia, según las proyecciones poblacionales del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), para el 2021 se estimó una población de 9.574.384 niñas, niños y adolescentes entre los 6 y 17 años, un 20 % del total de la población; entre los 6 a los 11 años, para un total 4.747.431 de niñas y niños en el ciclo de infancia, y en adolescencia, de los 12 a los 17 años, 4.826.953. Así mismo 1.215.042 niñas, niños y adolescentes, entre los 6 y 17 años de edad, pertenecen a grupos étnicos, de los cuales el 56% son negros o mulatos y el 43% indígenas, entre los que tienen mayor participación. La población con discapacidad entre los 6 y 17 años se estimó alrededor de los 272.895 niñas, niños y adolescentes.

En las últimas dos décadas se evidencia en Colombia un mejoramiento constante de los indicadores sociales y económicos, en armonía con la implementación de las políticas públicas y el desarrollo social y económico del país. Esto se ha traducido en la reducción de la pobreza y la desigualdad hasta 2019, con el incremento de la cobertura y calidad en la educación, el mejoramiento de los indicadores sociales y de salud, así como la disminución de algunas formas de violencia. Entre los años 2012 y 2019, cerca de 175 mil hogares con niñas y niños superaron la pobreza y 85 mil hogares superaron la pobreza extrema (Prosperidad Social a partir de la Gran Encuesta Integrada de Hogares 2012 - 2019 -DANE). No obstante, la pobreza persiste y para 2019 los hogares pobres monetarios con niños y niñas y adolescentes fueron 3 millones 350 mil, 889 mil hogares pobres extremos y 736 mil hogares en pobreza multidimensionales.

De acuerdo con la Base de datos única de afiliados- BDUA, con corte a enero de 2021 se registraron 49.482.644 personas afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud-SGSSS, 3.806.464 de ellas en edades de 0 a 5 años, 4.338.114 niños y niñas entre 6 y 11 años, y 4.767.516 adolescentes de 12 a 17 años, para un total de 12.912.094 niñas, niños y adolescentes, quienes representan el 26% del total de afiliados. (Fuente: Base de datos única de afiliados- BDUA, Corte enero de 2021).

En relación con las atenciones en salud, para el periodo 2015 a 2019 se registraron 50.202.185 personas atendidas, el 45% de ellas fueron niñas, niños y adolescentes, con predominio del grupo de edad de 6 a 11 años (8.453.271; 17%), seguido por menores de 6 años (7.484.140; 15%) y adolescentes, quienes representaron el 13%

del total de personas atendidas (6.658.125). (Fuente: Registro Individual de Prestación de Servicios –RIPS, Consultado el 11 de marzo de 2021).

En materia de educación, según cifras SIMAT, al cierre del 2020, se cuenta con una matrícula preliminar de 10.024.230 niños, niñas y adolescentes. De ellos, 7.837.433 se encuentran en el sector oficial, atendidos en 9.350 establecimientos educativos, y 2.186.797 se encuentran matriculados en el sector no oficial, en 9.863 establecimientos.

De la matrícula general, 2,3% se encuentran en jardín y pre-jardín; 7,3% en Transición; 41,5 en primaria, 31,9% en secundaria y 11,1% en media. Los ciclos de adultos partan el 5,9%. Desde el año 2010 se evidencia una tendencia decreciente en el número de estudiantes matriculados, correlacionada con la disminución en la población proyectada por el DANE.

Con el fin de fomentar el empoderamiento de niñas, niños y adolescentes como protagonistas de su propio desarrollo y fortalecer sus habilidades para la vida, a través del potenciamiento de vocaciones, intereses y talentos para la construcción de proyectos de vida, 251.842 niñas, niños y adolescentes han tenido acceso a programas que hacen parte de la oferta institucional del ICBF (Fuente: metas sociales y financieras ICBF, corte a 31 de diciembre 2020).

En cuanto a la garantía de los derechos culturales de la infancia y la adolescencia, se destaca en el 2020 el acceso de 147.567 niñas, niños y adolescentes a las escuelas de música, música para la reconciliación y talleres de escritura creativa en el marco de la oferta cultural y artística en el país (Fuente: Ministerio de Cultura, 2020). Igualmente, 33.310 niñas, niños y adolescentes que acceden a programas de recreación y deporte (Fuente: Ministerio del Deporte, 2020).

Respecto a la garantía del derecho al juego y la recreación de niñas, niños y adolescentes, desde hace más de veinte años se ha venido implementando programas y estrategias en el territorio nacional; que promueven el juego, en interdependencia con los demás derechos, para favorecer el desarrollo integral en los entornos educativos, espacios públicos y comunitario.

## **VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

En aras de mejorar la redacción y atender una serie de recomendaciones elevadas por el Instituto Nacional de Bienestar Familiar, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de las Tecnología de la Información y de las

Comunicaciones, se propone realizar los siguientes ajustes al texto aprobado por la Comisión Primera del Senado de la República, a saber:

- Se reincorporan los artículos suprimidos en la ponencia para primer debate relacionados con: Gestión intersectorial para la atención integral (artículo 4), Fases para la implementación (artículo 6), Articulación de líneas de política y prevención de violencias hacia niñas, niños y adolescentes (artículo 9); Seguimiento al desarrollo integral de la infancia y la adolescencia (artículo 10), por considerar que su contenido es fundamental para la interpretación e implementación de la ley.
- Se ajusta la redacción del inciso 2 y el literal e) del artículo 3.
- Se modifica el artículo relacionado con la coordinación de la política de estado para el desarrollo integral en la infancia y la adolescencia, para establecer que: i) el Instituto Nacional de Bienestar Familiar será quien presida y coordine la Comisión Intersectorial para el Desarrollo integral en la Infancia y Adolescencia, y ejerza la Secretaría Técnica; ii) se adiciona al Ministerio de la Igualdad como miembro de la Comisión; iii) se invierte el orden de los incisos 1 y 2, para dar mayor coherencia al artículo.
- Se ajusta la redacción del artículo que establece la protección de trayectorias de vida y ampliación progresiva para garantizar el desarrollo integral de niños niñas y adolescentes, y se suprime el párrafo, de acuerdo a las recomendaciones remitidas por el MEN.
- Se adiciona un párrafo al artículo 10, seguimiento al desarrollo integral de la infancia y adolescencia, para definir que el seguimiento al desarrollo integral de la primera infancia, la infancia y la adolescencia se realizará a través del Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral.
- Con relación a la financiación, se suprime la frase “En todo caso los recursos presupuestados anualmente no podrán ser menores a los invertidos en la vigencia inmediatamente anterior”.
- Finalmente, se ajusta la numeración a lo largo del articulado.

| <p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA</b></p>  | <p><b>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA</b></p> |
|--|---|
| <p><i>Por medio de la cual se establece la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia. Todos por la Infancia y la Adolescencia.</i></p>  | <p>Sin modificaciones.</p>  |
| <p><b>ARTÍCULO 1°. OBJETO.</b> La presente ley tiene por objeto establecer la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Infancia y Adolescencia, la cual sienta las bases conceptuales, técnicas, financieras y de gestión para, de manera progresiva garantizar la atención integral de niñas, niños y adolescentes entre los seis (6) y los dieciocho (18) años en el marco del Desarrollo Integral.</p>  | <p>Sin modificaciones.</p>  |
| <p><b>ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN.</b> La Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia adoptada mediante esta ley, debe ser aplicada por las entidades del orden nacional y territorial, la sociedad civil organizada y demás agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, y en general, por todos los actores públicos y privados que tienen incidencia en la generación de condiciones que favorecen el proceso de desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes entre los seis (6) y los dieciocho (18) años, de acuerdo con su rol y competencias, en consonancia con lo previsto los artículos 10 y 204 de la ley 1098 de 2006. Esta política se implementará de manera progresiva y tendrá en cuenta los principios rectores, el enfoque territorial, diferencial y poblacional durante toda la trayectoria</p> | <p>Sin modificaciones.</p>  |

|  |  |
|--|--|
| de vida.   |  |
| <p><b>ARTÍCULO 3°. ATENCIÓN INTEGRAL.</b> Es el conjunto de acciones intersectoriales, intencionadas, relacionales y efectivas encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de los niños, niñas y adolescentes, existan las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo. Estas acciones son planificadas, continuas y permanentes. Involucran aspectos de carácter técnico, político, programático, financiero y social, y deben darse en los ámbitos nacional y territorial.</p> <p>Para asegurar la calidad, la atención integral debe ser pertinente, oportuna, flexible, diferencial, continua y complementaria. Los componentes de la atención bajo los siguientes componentes:</p> <p><b>a) Bienestar y Salud.</b> Abarca las acciones que conducen a garantizar el bienestar de las niñas, niños y adolescentes, el disfrute de una vida sana y la prevención de condiciones que lo alteren mediante la promoción y el acompañamiento, alrededor de prácticas de cuidado y autocuidado, el fomento de estilos de vida saludables, una alimentación adecuada y el ejercicio de los derechos sexuales y derechos reproductivos y la relación armónica con el ambiente y la naturaleza, en su relación consigo</p> | <p><b>ARTÍCULO 3°. ATENCIÓN INTEGRAL.</b> Es el conjunto de acciones intersectoriales, intencionadas, relacionales y efectivas encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de los niños, niñas y adolescentes, existan las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo. Estas acciones son planificadas, continuas y permanentes. Involucran aspectos de carácter técnico, político, programático, financiero y social, y deben darse en los ámbitos nacional y territorial.</p> <p>Para asegurar la calidad, la atención integral debe ser pertinente, oportuna, flexible, diferencial, continua y complementaria. <del>Los componentes de la atención bajo</del> <u>La atención integral se prestará teniendo en cuenta</u> los siguientes componentes:</p> <p><b>a) Bienestar y Salud.</b> Abarca las acciones que conducen a garantizar el bienestar de las niñas, niños y adolescentes, el disfrute de una vida sana y la prevención de condiciones que lo alteren mediante la promoción y el acompañamiento, alrededor de prácticas de cuidado y autocuidado, el fomento de estilos de vida saludables, una alimentación adecuada y el ejercicio de los derechos sexuales y derechos reproductivos y la relación armónica con el ambiente y la naturaleza, en su relación consigo</p> |

|  |  |
|--|--|
| <p>mismo y con el otro.</p> <p><b>b) Educación y formación para la vida.</b> Contempla las acciones tendientes a promover el desarrollo y profundización de las capacidades, habilidades e intereses que movilizan la vida de las niñas, niños y adolescentes en el contexto de su trayectoria educativa. Contempla la generación de oportunidades, experiencias y escenarios significativos para poder acceder a la información, aprender, crear, expresar, explorar, apropiarse y transformar los saberes, conocimientos, emociones, su cultura, y le contribuyan a perfilar su proyecto de vida.</p> <p><b>c) Construcción de identidad, participación y ejercicio de la ciudadanía.</b> Parte de reconocer que la participación como derecho es diferencial en el curso de vida, su pleno ejercicio en asuntos de su interés requiere de capacidades que se adquiere de manera gradual. En ese sentido, comprende las acciones que buscan fortalecer en las niñas, niños y adolescentes la configuración de la conciencia de sí mismo, el autoconcepto, el sentido de pertenencia colectiva, el pleno reconocimiento de la diversidad, así como aquellas que promueven su participación, la ampliación de su capacidad de agencia y la consolidación de sus competencias ciudadanas. Contempla las acciones que reconocen a niñas, niños y adolescentes como sujetos capaces</p> | <p>mismo y con el otro.</p> <p><b>b) Educación y formación para la vida.</b> Contempla las acciones tendientes a promover el desarrollo y profundización de las capacidades, habilidades e intereses que movilizan la vida de las niñas, niños y adolescentes en el contexto de su trayectoria educativa. Contempla la generación de oportunidades, experiencias y escenarios significativos para poder acceder a la información, aprender, crear, expresar, explorar, apropiarse y transformar los saberes, conocimientos, emociones, su cultura, y le contribuyan a perfilar su proyecto de vida.</p> <p><b>c) Construcción de identidad, participación y ejercicio de la ciudadanía.</b> Parte de reconocer que la participación como derecho es diferencial en el curso de vida, su pleno ejercicio en asuntos de su interés requiere de capacidades que se adquiere de manera gradual. En ese sentido, comprende las acciones que buscan fortalecer en las niñas, niños y adolescentes la configuración de la conciencia de sí mismo, el autoconcepto, el sentido de pertenencia colectiva, el pleno reconocimiento de la diversidad, así como aquellas que promueven su participación, la ampliación de su capacidad de agencia y la consolidación de sus competencias ciudadanas. Contempla las acciones que reconocen a niñas, niños y adolescentes como sujetos capaces</p> |
|--|--|

|   |   |
|---|---|
| <p>de transformar sus entornos, incidir, expresar decisiones, emitir sus propios juicios u opiniones y ejercer su ciudadanía.</p> <p><b>d) Disfrute, exploración y expresión de intereses, vocaciones y talentos.</b> Implica acciones que favorecen la autodeterminación de las niñas, niños y adolescentes para el ejercicio libre y autónomo del goce, el descanso, el juego, el deporte y la diversión, así como para la exploración o el perfeccionamiento de sus habilidades, capacidades y potencialidades en el desarrollo de disciplinas y actividades que sean de su interés y en la expresión de ideas, pensamientos y sentimientos a través del uso creativo de los símbolos verbales, corporales, sonoros, plásticos o visuales. Este componente también contempla acciones que promueven el juego como una necesidad vital y derecho de las niñas, niños y adolescentes cuyo ejercicio potencia su desarrollo integral. Así mismo, contribuye a la construcción de la propia identidad y el desarrollo del sentido de pertenencia a partir del reconocimiento, apropiación y disfrute en torno al conocimiento de la historia, de las memorias, de la cultura, las artes, la recreación, los deportes y actividades físicas propias, la ciencia, la tecnología, las manifestaciones y expresiones del patrimonio cultural inmaterial y los bienes del patrimonio cultural material.</p> | <p>de transformar sus entornos, incidir, expresar decisiones, emitir sus propios juicios u opiniones y ejercer su ciudadanía.</p> <p><b>d) Disfrute, exploración y expresión de intereses, vocaciones y talentos.</b> Implica acciones que favorecen la autodeterminación de las niñas, niños y adolescentes para el ejercicio libre y autónomo del goce, el descanso, el juego, el deporte y la diversión, así como para la exploración o el perfeccionamiento de sus habilidades, capacidades y potencialidades en el desarrollo de disciplinas y actividades que sean de su interés y en la expresión de ideas, pensamientos y sentimientos a través del uso creativo de los símbolos verbales, corporales, sonoros, plásticos o visuales. Este componente también contempla acciones que promueven el juego como una necesidad vital y derecho de las niñas, niños y adolescentes cuyo ejercicio potencia su desarrollo integral. Así mismo, contribuye a la construcción de la propia identidad y el desarrollo del sentido de pertenencia a partir del reconocimiento, apropiación y disfrute en torno al conocimiento de la historia, de las memorias, de la cultura, las artes, la recreación, los deportes y actividades físicas propias, la ciencia, la tecnología, las manifestaciones y expresiones del patrimonio cultural inmaterial y los bienes del patrimonio cultural material.</p> |
|---|---|

|   |  |
|---|--|
| <p>e) <b>Vinculación afectiva y relaciones de cuidado.</b> Considera las acciones tendientes a favorecer y fortalecer relaciones vinculantes y recíprocas de las niñas, niños y adolescentes con ellos mismos, con los otros y con su entorno, como aspecto fundamental para su desarrollo y como medio para promover el cuidado de sí y de los demás, el buen trato y la prevención frente al riesgo. La red vincular incluye en primera medida las familias, los grupos de pares y las comunidades, enmarcadas en la relación armónica con el ambiente y la naturaleza.</p> | <p>e) <b>Vinculación afectiva y relaciones de cuidado.</b> Considera las acciones tendientes a favorecer y fortalecer relaciones vinculantes y recíprocas de las niñas, niños y adolescentes con ellos mismos, con los otros y con su entorno, como aspecto fundamental para su desarrollo y como medio para promover el cuidado de sí y de los demás, el buen trato y la prevención frente al riesgo. La red vincular <b>y de cuidado</b> incluye en primera medida las familias, los grupos de pares y las comunidades, enmarcadas en la relación armónica con el ambiente y la naturaleza.</p>  |
|   | <p><b>ARTÍCULO 4°. GESTIÓN INTERSECTORIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL.</b> <u>La gestión de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia tiene carácter intersectorial, tanto a nivel nacional como territorial. Exige articulación y conexiones entre sistemas, niveles y sectores en su diseño e implementación, que den cabida al reconocimiento de los sujetos, a las prioridades locales, a lograr la coherencia y consistencia de las acciones y a la búsqueda del logro del objetivo, como una experiencia permanente de gobernabilidad y gobernanza a partir de la construcción de acuerdos con todos los sectores sobre una visión de país respecto al desarrollo integral en la infancia y la adolescencia.</u></p> <p><u>Por gestión intersectorial para la atención integral se entiende la acción organizada, concurrente, subsidiaria y coordinada a través de la cual los</u></p> |

sectores estatales de los órdenes nacional y territorial (educación, salud, cultura, recreación, bienestar, deportes, planeación, entre otros), así como otros actores de la sociedad (familias, comunidad, grupos étnicos, sociedad civil, academia, empresa privada, organizaciones no gubernamentales, organizaciones juveniles, de género, conformada por ellas y ellos entre otras), se articulan para lograr la atención integral de los niños, niñas y adolescentes.

En este sentido, ubica a las niñas, niños y adolescentes en el centro de la acción del Estado y se materializa a través de las acciones conjuntas y por separado que ejecutan los sectores y las entidades para generar las condiciones de bienestar, acceso a oportunidades con equidad e incidencia de las niñas, niños y adolescentes en la transformación del país.

Para llevar a cabo estas acciones, se requieren: i) integralidad de las atenciones mediante las cuales se generan las condiciones que favorecen el pleno desarrollo, ii) intersectorialidad, reconociendo el lugar de cada uno de los sectores y los grupos, la potencia de las intersecciones y el imperativo de la acción colegiada y iii) el seguimiento uno a uno de las niñas, niños y los adolescentes, que permitan identificar la concurrencia en las atenciones, y ponderar así la atención integral.

Exige que cada actor involucrado reconozca la importancia central de su mandato institucional para la garantía de los derechos y la generación de condiciones que promueven el

|   |  |
|---|--|
|   | <p><u>desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, ya sea en el ámbito de la orientación, la planeación, la oferta de servicios, la articulación o el seguimiento a la atención integral, y ponga al servicio de ellos sus saberes, estructura institucional, acciones de política, recursos y capacidades, así como su apertura para transformarse.</u></p> <p><u>La gestión intersectorial en el orden territorial se inscribe en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, como mecanismo fundamental de implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia.</u></p> <p><u>El cometido de la gestión intersectorial es lograr un trabajo articulado y sinérgico que dé como resultado una atención integral oportuna y pertinente a cada niña, niño y adolescente, de acuerdo con los lineamientos definidos por esta política en cuanto a su formulación, implementación y seguimiento.</u></p> |
| <p><b>ARTÍCULO 4º. COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.</b> La coordinación, articulación y gestión intersectorial de esta Política, estará a cargo de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia. El Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, como la instancia de planificación, coordinación y evaluación del Sistema, definirá el esquema de coordinación y seguimiento de esta Política.</p> | <p><b>ARTÍCULO—4 5º. COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.</b> El Gobierno Nacional creará la Comisión Intersectorial para el Desarrollo integral en la Infancia y Adolescencia, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, la cual deberá ser presidida y coordinada por <del>el delegado del Presidente de la República</del> <u>el Instituto Nacional de Bienestar Familiar</u>. La Comisión tendrá por objeto la coordinación, articulación y seguimiento de la Política Nacional de</p>  |

|   |  |
|---|--|
| <p>El Gobierno Nacional creará la Comisión Intersectorial para el Desarrollo integral en la Infancia y Adolescencia, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, la cual deberá ser presidida y coordinada por el delegado del Presidente de la República. La Comisión tendrá por objeto la coordinación, articulación y seguimiento de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia. Así como definir los principios y lineamientos técnicos para la implementación nacional y territorial de la Política.</p> <p>La comisión estará integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El delegado del Presidente de la República, que deberá pertenecer al nivel directivo.</li> <li>2. El Consejero Presidencial para la Juventud o quien haga sus veces.</li> <li>3. El ministro de Salud y Protección Social o su delegado, que deberá ser un viceministro.</li> <li>4. El ministro de Trabajo o su delegado, que deberá ser un viceministro.</li> <li>5. El ministro de Educación Nacional o su delegado, que deberá ser un viceministro.</li> <li>6. El ministro de la Tecnología de la Información y de las Comunicaciones o su delegado, que deberá ser un viceministro.</li> <li>7. El ministro de Cultura o su delegado que deberá ser un viceministro.</li> <li>8. El ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado que deberá ser un viceministro.</li> </ol> | <p>Infancia y Adolescencia. Así como definir los principios y lineamientos técnicos para la implementación nacional y territorial de la Política.</p> <p>La coordinación, articulación y gestión intersectorial de esta Política, estará a cargo de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia. El Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, como la instancia de planificación, coordinación y evaluación del Sistema, definirá el esquema de coordinación y seguimiento de esta Política.</p> <p>La comisión estará integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El delegado del Presidente de la República, que deberá pertenecer al nivel directivo.</li> <li>2. El Consejero Presidencial para la Juventud o quien haga sus veces.</li> <li>3. El ministro de Salud y Protección Social o su delegado, que deberá ser un viceministro.</li> <li>4. El ministro de Trabajo o su delegado, que deberá ser un viceministro.</li> <li>5. El ministro de Educación Nacional o su delegado, que deberá ser un viceministro.</li> <li>6. El ministro de la Tecnología de la Información y de las Comunicaciones o su delegado, que deberá ser un viceministro.</li> <li>7. El ministro de Cultura o su delegado que deberá ser un viceministro.</li> <li>8. El ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado que deberá ser un viceministro.</li> <li>9. El ministro de Deporte o su</li> </ol> |
|---|--|

9. El ministro de Deporte o su delegado, que deberá ser un viceministro.
10. El director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.
11. El director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado que deberá pertenecer al nivel directivo.
12. El director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.

**Parágrafo 1.** Con el fin de lograr la implementación coordinada y efectiva de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se articularán y definirán los mecanismos de trabajo conjunto con las instancias del SNBF, agencias, organismos, sociedad civil, academia y comisiones intersectoriales o espacios de concertación de grupos sociales o étnicos, que aborden temas relacionados con las transiciones desde la primera infancia hasta la juventud.

**Parágrafo 2.** Con el fin de lograr la implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, en el marco de la Ley 1098 de 2006, la Comisión deberá regirse por las disposiciones del Consejo Nacional de Política Social (CNPS), el cual es el ente responsable de diseñar la

- delegado, que deberá ser un viceministro.
10. El director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.
11. El director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado que deberá pertenecer al nivel directivo.
12. El director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.
- 13. El Ministerio de la Igualdad o su delegado que deberá ser un viceministro.**

**Parágrafo 1.** Con el fin de lograr la implementación coordinada y efectiva de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se articularán y definirán los mecanismos de trabajo conjunto con las instancias del SNBF, agencias, organismos, sociedad civil, academia y comisiones intersectoriales o espacios de concertación de grupos sociales o étnicos, que aborden temas relacionados con las transiciones desde la primera infancia hasta la juventud.

**Parágrafo 2.** Con el fin de lograr la implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, en el marco de la Ley 1098 de 2006, la Comisión deberá regirse por las disposiciones del Consejo Nacional de Política Social (CNPS), el cual es el ente responsable de diseñar la

|  |  |
|--|--|
| <p>política pública, movilizar y apropiar los recursos presupuestales destinados a garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes en todo el territorio nacional.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Con el fin de dinamizar la coordinación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral tendrá una secretaría técnica delegada por el Presidente de la República entre los integrantes Comisión, encargada de seguimiento, articulación y coordinación de la implementación de la misma.</p> <p><b>Parágrafo Transitorio.</b> El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento, operación y demás aspectos de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo integral en la Infancia y Adolescencia que no se encuentren regulados en la presente ley, en un plazo no mayor a (6) seis meses, contados a partir de la entrada de su vigencia.</p> | <p>política pública, movilizar y apropiar los recursos presupuestales destinados a garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes en todo el territorio nacional.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Con el fin de dinamizar la coordinación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral tendrá una secretaría técnica <del>delegada por el Presidente de la República</del> <b>en cabeza del Instituto Nacional de Bienestar Familiar</b> <del>entre los integrantes Comisión</del>, encargada de seguimiento, articulación y coordinación de la implementación de la misma.</p> <p><b>Parágrafo Transitorio.</b> El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento, operación y demás aspectos de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo integral en la Infancia y Adolescencia que no se encuentren regulados en la presente ley, en un plazo no mayor a (6) seis meses, contados a partir de la entrada de su vigencia.</p> |
|  | <p><b><u>ARTÍCULO 6°. FASES PARA LA IMPLEMENTACIÓN.</u></b> En el ámbito de los Consejos Nacional, Departamental, Distrital y Municipal de Política Social, en armonía con lo previsto en el Código de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006, la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia a Adolescencia, se deberá implementar en las siguientes fases:</p> <p><b>a. <u>Identificación.</u></b> En esta fase se <u>identifica el estado de realización de</u></p>   |

los derechos de las niñas, niños y adolescentes por momentos del curso de vida y entornos de desarrollo, analizado en la perspectiva de la Ruta Integral de Atenciones -RIA-, las atenciones y la oferta pública y privada disponible dirigida a esta población. Esta información dará los elementos para la focalización de acciones y prioridades a nivel territorial. También se movilizará la participación de las niñas, niños y adolescentes, de las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y de otros actores sociales a través de los Consejos de Política Social y espacios creados para este fin, que permitan la coordinación y reflexión sobre las prioridades, lineamientos y acciones de la política.

**b. Formulación.** A partir del diagnóstico sobre la realización de los derechos y la Ruta Integral de Atenciones local se deberán plantear las mejores alternativas para garantizar de forma progresiva el goce efectivo de los derechos de las niñas, niños, y adolescentes en el territorio. Para tal fin se formulará el plan de acción con los objetivos, las metas, los indicadores de gestión y de resultado, las acciones, los recursos y los responsables para la ejecución de la Ruta Integral de Atenciones, de manera complementaria a las políticas existentes. En esta fase se promoverá la participación efectiva de las niñas, niños y adolescentes en los espacios de diálogo y reflexión para la definición de las prioridades.

|  |   |
|--|---|
|  | <p>c. <b>Implementación.</b> <u>En esta fase, se materializan las acciones de política como planes, programas y servicios, para la ejecución de la Ruta Integral de Atenciones local planteada en el plan de acción. El proceso de ejecución debe estar soportado en los principios de intersectorialidad, sostenibilidad, coordinación, complementariedad y concurrencia entre los distintos actores involucrados y niveles de gobierno.</u></p> <p>d. <b>Seguimiento y Evaluación.</b> <u>El seguimiento de la ejecución de la Ruta Integral de Atenciones se hará por parte de las instancias de coordinación de infancia y adolescencia en el marco de los Consejos de Política Social y las mesas de infancia y adolescencia sobre la base de metas progresivas planteadas en el plan de acción. La evaluación de los resultados alcanzados guiará nuevos cursos de acción en la medida que se vayan alcanzando los objetivos propuestos. De los resultados se hará un ejercicio de divulgación y movilización social que permita a las niñas, niños y adolescentes, así como a los actores de la sociedad civil, academia y ciudadanía conocer los resultados de la gestión para la garantía de los derechos de la infancia y adolescencia.</u></p> |
| <p><b>ARTÍCULO 5°. FUNCIONES DE LAS ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA.</b> De acuerdo con los aspectos misionales de cada sector, es</p> | <p><b>ARTÍCULO 5_7°. FUNCIONES DE LAS ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA.</b> De acuerdo con los aspectos misionales de cada sector, es</p>  |

|  |   |
|--|---|
| <p>necesario que cada uno aporte en la implementación de la política y al logro de su finalidad. El Presidente de la República expedirá, dentro de los (6) seis meses siguiente a la entrada en vigencia de esta Ley, el reglamento para la coordinación de funciones entre las Entidades para la aplicación de la Política.</p>   | <p>necesario que cada uno aporte en la implementación de la política y al logro de su finalidad. El Presidente de la República expedirá, dentro de los (6) seis meses siguiente a la entrada en vigencia de esta Ley, el reglamento para la coordinación de funciones entre las Entidades para la aplicación de la Política.</p>  |
| <p><b>ARTÍCULO 6°. PROTECCIÓN DE TRAYECTORIAS DE VIDA Y AMPLIACIÓN PROGRESIVA HACIA LA TRANSICIÓN A LA JORNADA ÚNICA PARA GARANTIZAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES.</b> El Gobierno Nacional, ampliará progresivamente el tránsito a la jornada única y garantizará la protección de las trayectorias de vida para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los niños, niñas y adolescente a través de una oferta integral multisectorial y diversa, que integre las componentes de la ruta de atención integral enunciados en el artículo 2 de la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo Transitorio.</b> Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del ICBF, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Cultura, el</p> | <p><b>ARTÍCULO 6-8°. PROTECCIÓN DE TRAYECTORIAS DE VIDA Y AMPLIACIÓN PROGRESIVA DE LAS <u>ESTRATEGIAS DE RESIGNIFICACIÓN DEL TIEMPO ESCOLAR PARA GARANTIZAR EL DESARROLLO Y LA FORMACIÓN INTEGRAL DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES.</u></b> El Gobierno Nacional, <del>ampliará progresivamente el tránsito a la jornada única y garantizará</del> <u>aumentará progresivamente la cobertura de los esquemas de ampliación, resignificación y uso del tiempo escolar como la jornada única y la jornada escolar complementaria y garantizará</u> la protección de las trayectorias de vida para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los niños, niñas y adolescentes a través de una oferta <u>de formación</u> integral multisectorial y diversa, que integre las componentes de la ruta de atención integral enunciados en el artículo <del>2-3</del> <u>2-3</u> de la presente ley.</p> <p><del><b>Parágrafo Transitorio.</b> Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del ICBF, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Cultura, el</del></p> |

|  |   |
|--|---|
| <p>Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, definirán los lineamientos para la construcción, adecuación, mantenimiento y administración de bibliotecas, escenarios culturales, científicos, tecnológicos, deportivos, recreativos y de actividad física, en armonía con los planes de ordenamiento territorial.</p> | <p><del>Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, definirán los lineamientos para la construcción, adecuación, mantenimiento y administración de bibliotecas, escenarios culturales, científicos, tecnológicos, deportivos, recreativos y de actividad física, en armonía con los planes de ordenamiento territorial.</del></p>   |
|  | <p><b>ARTÍCULO 9°. ARTICULACIÓN DE LÍNEAS DE POLÍTICA Y PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS HACIA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.</b> <u>La Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, centrada en crear las condiciones de bienestar, acceso a oportunidades e incidencia de las niñas, niños y adolescentes para su desarrollo integral, orientando la acción del Estado hacia la garantía de sus derechos y su protección integral, se constituye como marco de gestión sobre la cual se articulan las líneas de política y estrategias especializadas para la prevención de vulneraciones y violencias, así como el restablecimiento de derechos, tales como: Alianza Nacional contra la violencia hacia niñas, niños y adolescentes y la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención del Castigo Físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes enmarcada en la misma; Prevención y erradicación de la Explotación Sexual Comercial en niñas, niños y adolescentes; Prevención y erradicación del Trabajo Infantil y protección integral al adolescente trabajador; Prevención del</u></p> |

|  |   |
|--|---|
|  | <p><u>reclutamiento de niñas, niños y adolescentes; Estrategia de atención integral para niñas, niños y adolescentes con énfasis en la prevención del embarazo en la adolescencia; Estrategias de prevención de violencias.</u></p>   |
|  | <p><b><u>ARTÍCULO 10°. SEGUIMIENTO AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.</u></b><br/> <u>La Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, realizará seguimiento nominal de las atenciones brindadas a cada una de las niñas, niños y adolescentes en el marco de la Ruta Integral de Atenciones, a través del Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral.</u></p> <p><u>El sistema permitirá la articulación de la información respectiva a la población en primera infancia, infancia y adolescencia, así como la caracterización y el estado del goce efectivo de sus derechos de manera nominal.</u></p> <p><u>De manera progresiva, se deberá garantizar el reporte de información de las atenciones por parte de todas aquellas entidades del orden nacional y territorial, públicas y privadas, que atiendan niñas, niños y adolescentes de acuerdo con lo establecido por la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia.</u></p> <p><u>Asimismo, serán responsables de hacer el reporte de la información todas aquellas entidades del ámbito nacional y territorial en el Sistema Único de Información de la Niñez - SUIN, como herramienta oficial para la toma de</u></p> |

decisiones en materia de política pública de primera infancia, infancia y adolescencia, y de acuerdo con los indicadores priorizados que se establezcan, será el medio a través del cual, se alojará la información orientada a la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Este sistema se integrará al Sistema consagrado en el artículo 4 de la Ley 2242 de 2022, liderado por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

La información generada por ambos Sistemas serán los principales insumos en la toma de decisiones sobre seguimiento, evaluación y orientación de las acciones para la ejecución de la Política en el orden nacional y territorial. De manera progresiva, se deberá garantizar el reporte de información de las atenciones por parte de todas aquellas entidades del orden nacional y territorial, públicas y privadas, que atiendan niñas, niños y adolescentes de acuerdo con lo establecido por la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia.

**Parágrafo 1.** Las entidades territoriales estarán obligadas a reportar la información solicitada cumpliendo con los criterios de calidad y oportunidad, de acuerdo a la reglamentación que expida el Gobierno nacional.

**Parágrafo 2.** Las entidades de la Comisión Intersectorial de Infancia y Adolescencia tendrán a su cargo el reporte permanente de información al Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral.

|  |   |
|--|---|
|  | <p><u><b>Parágrafo 3.</b> El seguimiento al desarrollo integral de la primera infancia, la infancia y la adolescencia se realizará a través del Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral. El Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral a la Primera Infancia -SSDIPI creado mediante la Ley 1804 de 2016, se convertirá en el Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral, a través del cual, se hará el registro y seguimiento a las atenciones que se brindan a todos los niños, niñas y adolescentes entre los cero (0) y los dieciocho (18) años del país.</u></p>   |
| <p><b>ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN.</b> El Gobierno Nacional proyectará y garantizará los recursos para la implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia de acuerdo con el Marco Fiscal y de gasto de Mediano Plazo. En todo caso los recursos presupuestados anualmente no podrán ser menores a los invertidos en la vigencia inmediatamente anterior.</p> <p>La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura, calidad y gestión que se definan en el marco de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo integral en la Infancia y Adolescencia. Por su parte, Las entidades del orden nacional y territorial incluirán en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos destinados para la implementación y ejecución de esta política.</p> | <p><b>ARTÍCULO 7 <sup>11°</sup>. FINANCIACIÓN.</b> El Gobierno Nacional proyectará y garantizará los recursos para la implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia de acuerdo con el Marco Fiscal y de gasto de Mediano Plazo. <del>En todo caso los recursos presupuestados anualmente no podrán ser menores a los invertidos en la vigencia inmediatamente anterior.</del></p> <p>La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura, calidad y gestión que se definan en el marco de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo integral en la Infancia y Adolescencia. Por su parte, Las entidades del orden nacional y territorial incluirán en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos destinados para la implementación y ejecución de esta política.</p> |

Para el desarrollo e implementación de esta política pública, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.

**Parágrafo Transitorio.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, definirá los costos fiscales de esta política y de manera gradual, de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, definirá la fuente de ingreso adicional que deba generarse para su respectivo financiamiento, acorde con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Así mismo, el Gobierno Nacional identificará los ministerios y entidades responsables que deberán estructurar y definir los lineamientos de esta política.

**Parágrafo.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación definirá un marcador para Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, con el fin de que las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación identifiquen las asignaciones presupuestales para la referida finalidad, preparen y presenten anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados para la vigencia en curso.

Para el desarrollo e implementación de esta política pública, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.

**Parágrafo Transitorio.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, definirá los costos fiscales de esta política y de manera gradual, de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, definirá la fuente de ingreso adicional que deba generarse para su respectivo financiamiento, acorde con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Así mismo, el Gobierno Nacional identificará los ministerios y entidades responsables que deberán estructurar y definir los lineamientos de esta política.

**Parágrafo.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación definirá un marcador para Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, con el fin de que las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación identifiquen las asignaciones presupuestales para la referida finalidad, preparen y presenten anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados para la vigencia en curso.

|   |   |
|---|---|
| <p>El informe mencionado en el inciso anterior deberá presentarse a más tardar en el mes de abril ante el Congreso de la República. En la elaboración del Plan anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán del trazador presupuestal a que hace referencia el inciso anterior.</p> | <p>El informe mencionado en el inciso anterior deberá presentarse a más tardar en el mes de abril ante el Congreso de la República. En la elaboración del Plan anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán del trazador presupuestal a que hace referencia el inciso anterior.</p> |
| <p><b>ARTÍCULO 8°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.</p>   | <p><b>ARTÍCULO 8 12°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.</p>  |

### VIII. CONFLICTO DE INTERESES

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, “*Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992*”, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir las circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, a cuyo tenor reza:

*“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos De intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.*

*Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.*

*a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique*

*normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. (...)*

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

*“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.*

Por lo anterior, se estima que este proyecto de ley no genera conflictos de interés para su discusión y votación, toda vez que se trata de un proyecto de carácter general que no crea un beneficio o perjuicio particular, actual y directo. No obstante lo anterior, es menester precisar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar inmerso.

**IX. PROPOSICIÓN**

En virtud de las anteriores consideraciones y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presento ponencia positiva y en consecuencia solicito a la los miembros de la Honorable Plenaria del Senado de la República **dar segundo debate** al Proyecto de Ley No. 394 de 2022 Senado - 364 de 2021 Cámara *“Por medio de la cual se establece la política de estado para el desarrollo integral en la infancia y adolescencia. Todos por la infancia y la adolescencia”*, de conformidad con el texto propuesto en el pliego de modificaciones.

Cordialmente,



**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora de la República  
Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL  
SENADO DE LA REPÚBLICA**

**PROYECTO DE LEY NO. 394 DE 2022 SENADO - 364 DE 2021 CÁMARA**

***POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE ESTADO PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA. TODOS  
POR LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.***

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto establecer la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Infancia y Adolescencia, la cual sienta las bases conceptuales, técnicas, financieras y de gestión para, de manera progresiva garantizar la atención integral de niñas, niños y adolescentes entre los seis (6) y los dieciocho (18) años en el marco del Desarrollo Integral.

**ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia adoptada mediante esta ley, debe ser aplicada por las entidades del orden nacional y territorial, la sociedad civil organizada y demás agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, y en general, por todos los actores públicos y privados que tienen incidencia en la generación de condiciones que favorecen el proceso de desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes entre los seis (6) y los dieciocho (18) años, de acuerdo con su rol y competencias, en consonancia con lo previsto los artículos 10 y 204 de la ley 1098 de 2006. Esta política se implementará de manera progresiva y tendrá en cuenta los principios rectores, el enfoque territorial, diferencial y poblacional durante toda la trayectoria de vida.

**ARTÍCULO 3°. ATENCIÓN INTEGRAL.** Es el conjunto de acciones intersectoriales, intencionadas, relacionales y efectivas encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de los niños, niñas y adolescentes, existan las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo. Estas acciones son planificadas, continuas y permanentes. Involucran aspectos de carácter técnico, político, programático, financiero y social, y deben darse en los ámbitos nacional y territorial.

Para asegurar la calidad, la atención integral debe ser pertinente, oportuna, flexible, diferencial, continua y complementaria. La atención integral se prestará teniendo en cuenta los siguientes componentes:

- a) **Bienestar y Salud.** Abarca las acciones que conducen a garantizar el bienestar de las niñas, niños y adolescentes, el disfrute de una vida sana y la prevención de condiciones que lo alteren mediante la promoción y el acompañamiento, alrededor de prácticas de cuidado y autocuidado, el fomento de estilos de vida saludables, una alimentación adecuada y el ejercicio de los derechos sexuales y derechos reproductivos y la relación armónica con el ambiente y la naturaleza, en su relación consigo mismo y con el otro.
- b) **Educación y formación para la vida.** Contempla las acciones tendientes a promover el desarrollo y profundización de las capacidades, habilidades e intereses que movilizan la vida de las niñas, niños y adolescentes en el contexto de su trayectoria educativa. Contempla la generación de oportunidades, experiencias y escenarios significativos para poder acceder a la información, aprender, crear, expresar, explorar, apropiarse y transformar los saberes, conocimientos, emociones, su cultura, y le contribuyan a perfilar su proyecto de vida.
- c) **Construcción de identidad, participación y ejercicio de la ciudadanía.** Parte de reconocer que la participación como derecho es diferencial en el curso de vida, su pleno ejercicio en asuntos de su interés requiere de capacidades que se adquiere de manera gradual. En ese sentido, comprende las acciones que buscan fortalecer en las niñas, niños y adolescentes la configuración de la conciencia de sí mismo, el autoconcepto, el sentido de pertenencia colectiva, el pleno reconocimiento de la diversidad, así como aquellas que promueven su participación, la ampliación de su capacidad de agencia y la consolidación de sus competencias ciudadanas. Contempla las acciones que reconocen a niñas, niños y adolescentes como sujetos capaces de transformar sus entornos, incidir, expresar decisiones, emitir sus propios juicios u opiniones y ejercer su ciudadanía.
- d) **Disfrute, exploración y expresión de intereses, vocaciones y talentos.** Implica acciones que favorecen la autodeterminación de las niñas, niños y adolescentes para el ejercicio libre y autónomo del goce, el descanso, el juego, el deporte y la diversión, así como para la exploración o el perfeccionamiento de sus habilidades, capacidades y potencialidades en el desarrollo de disciplinas y actividades que sean de su interés y en la expresión de ideas, pensamientos y sentimientos a través del uso creativo de los símbolos verbales, corporales, sonoros, plásticos o visuales. Este

componente también contempla acciones que promueven el juego como una necesidad vital y derecho de las niñas, niños y adolescentes cuyo ejercicio potencia su desarrollo integral. Así mismo, contribuye a la construcción de la propia identidad y el desarrollo del sentido de pertenencia a partir del reconocimiento, apropiación y disfrute en torno al conocimiento de la historia, de las memorias, de la cultura, las artes, la recreación, los deportes y actividades físicas propias, la ciencia, la tecnología, las manifestaciones y expresiones del patrimonio cultural inmaterial y los bienes del patrimonio cultural material.

- e) **Vinculación afectiva y relaciones de cuidado.** Considera las acciones tendientes a favorecer y fortalecer relaciones vinculantes y recíprocas de las niñas, niños y adolescentes con ellos mismos, con los otros y con su entorno, como aspecto fundamental para su desarrollo y como medio para promover el cuidado de sí y de los demás, el buen trato y la prevención frente al riesgo. La red vincular y de cuidado incluye en primera medida las familias, los grupos de pares y las comunidades, enmarcadas en la relación armónica con el ambiente y la naturaleza.

**ARTÍCULO 4º. GESTIÓN INTERSECTORIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL.** La gestión de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia tiene carácter intersectorial, tanto a nivel nacional como territorial. Exige articulación y conexiones entre sistemas, niveles y sectores en su diseño e implementación, que den cabida al reconocimiento de los sujetos, a las prioridades locales, a lograr la coherencia y consistencia de las acciones y a la búsqueda del logro del objetivo, como una experiencia permanente de gobernabilidad y gobernanza a partir de la construcción de acuerdos con todos los sectores sobre una visión de país respecto al desarrollo integral en la infancia y la adolescencia.

Por gestión intersectorial para la atención integral se entiende la acción organizada, concurrente, subsidiaria y coordinada a través de la cual los sectores estatales de los órdenes nacional y territorial (educación, salud, cultura, recreación, bienestar, deportes, planeación, entre otros), así como otros actores de la sociedad (familias, comunidad, grupos étnicos, sociedad civil, academia, empresa privada, organizaciones no gubernamentales, organizaciones juveniles, de género, conformada por ellas y ellos entre otras), se articulan para lograr la atención integral de los niños, niñas y adolescentes.

En este sentido, ubica a las niñas, niños y adolescentes en el centro de la acción del Estado y se materializa a través de las acciones conjuntas y por separado que ejecutan los sectores y las entidades para generar las condiciones de bienestar,

acceso a oportunidades con equidad e incidencia de las niñas, niños y adolescentes en la transformación del país.

Para llevar a cabo estas acciones, se requieren: i) integralidad de las atenciones mediante las cuales se generan las condiciones que favorecen el pleno desarrollo, ii) intersectorialidad, reconociendo el lugar de cada uno de los sectores y los grupos, la potencia de las intersecciones y el imperativo de la acción colegiada y iii) el seguimiento uno a uno de las niñas, niños y los adolescentes, que permitan identificar la concurrencia en las atenciones, y ponderar así la atención integral.

Exige que cada actor involucrado reconozca la importancia central de su mandato institucional para la garantía de los derechos y la generación de condiciones que promueven el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, ya sea en el ámbito de la orientación, la planeación, la oferta de servicios, la articulación o el seguimiento a la atención integral, y ponga al servicio de ellos sus saberes, estructura institucional, acciones de política, recursos y capacidades, así como su apertura para transformarse.

La gestión intersectorial en el orden territorial se inscribe en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, como mecanismo fundamental de implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia.

El cometido de la gestión intersectorial es lograr un trabajo articulado y sinérgico que dé como resultado una atención integral oportuna y pertinente a cada niña, niño y adolescente, de acuerdo con los lineamientos definidos por esta política en cuanto a su formulación, implementación y seguimiento.

**ARTÍCULO 5°. COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.** El Gobierno Nacional creará la Comisión Intersectorial para el Desarrollo integral en la Infancia y Adolescencia, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, la cual deberá ser presidida y coordinada por el Instituto Nacional de Bienestar Familiar. La Comisión tendrá por objeto la coordinación, articulación y seguimiento de la Política Nacional de Infancia y Adolescencia. Así como definir los principios y lineamientos técnicos para la implementación nacional y territorial de la Política.

La coordinación, articulación y gestión intersectorial de esta Política, estará a cargo de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia. El Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, como la instancia de planificación, coordinación y evaluación del Sistema, definirá el esquema de coordinación y seguimiento de esta Política.

La comisión estará integrada por:

1. El delegado del Presidente de la República, que deberá pertenecer al nivel directivo.
2. El Consejero Presidencial para la Juventud o quien haga sus veces.
3. El ministro de Salud y Protección Social o su delegado, que deberá ser un viceministro.
4. El ministro de Trabajo o su delegado, que deberá ser un viceministro.
5. El ministro de Educación Nacional o su delegado, que deberá ser un viceministro.
6. El ministro de la Tecnología de la Información y de las Comunicaciones o su delegado, que deberá ser un viceministro.
7. El ministro de Cultura o su delegado que deberá ser un viceministro.
8. El ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado que deberá ser un viceministro.
9. El ministro de Deporte o su delegado, que deberá ser un viceministro.
10. El director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.
11. El director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado que deberá pertenecer al nivel directivo.
12. El director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo.
13. El Ministerio de la Igualdad o su delegado que deberá ser un viceministro.

**Parágrafo 1.** Con el fin de lograr la implementación coordinada y efectiva de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se articularán y definirán los mecanismos de trabajo conjunto con las instancias del SNBF, agencias, organismos, sociedad civil, academia y comisiones intersectoriales o espacios de concertación de grupos sociales o étnicos, que aborden temas relacionados con las transiciones desde la primera infancia hasta la juventud.

**Parágrafo 2.** Con el fin de lograr la implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, en el marco de la Ley 1098 de 2006, la Comisión deberá regirse por las disposiciones del Consejo Nacional de Política Social (CNPS), el cual es el ente responsable de diseñar la política pública, movilizar y apropiar los recursos presupuestales destinados a garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes en todo el territorio nacional.

**Parágrafo 3.** Con el fin de dinamizar la coordinación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral tendrá una secretaría técnica en cabeza del Instituto Nacional de Bienestar Familiar, encargada de seguimiento, articulación y coordinación de la implementación de la misma.

**Parágrafo Transitorio.** El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento, operación y demás aspectos de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo integral en la Infancia y Adolescencia que no se encuentren regulados en la presente ley, en un plazo no mayor a (6) seis meses, contados a partir de la entrada de su vigencia.

**ARTÍCULO 6°. FASES PARA LA IMPLEMENTACIÓN.** En el ámbito de los Consejos Nacional, Departamental, Distrital y Municipal de Política Social, en armonía con lo previsto en el Código de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006, la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia a Adolescencia, se deberá implementar en las siguientes fases:

**a. Identificación.** En esta fase se identifica el estado de realización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes por momentos del curso de vida y entornos de desarrollo, analizado en la perspectiva de la Ruta Integral de Atenciones -RIA-, las atenciones y la oferta pública y privada disponible dirigida a esta población. Esta información dará los elementos para la focalización de acciones y prioridades a nivel territorial. También se movilizará la participación de las niñas, niños y adolescentes, de las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y de otros actores sociales a través de los Consejos de Política Social y espacios creados para este fin, que permitan la coordinación y reflexión sobre las prioridades, lineamientos y acciones de la política.

**b. Formulación.** A partir del diagnóstico sobre la realización de los derechos y la Ruta Integral de Atenciones local se deberán plantear las mejores alternativas para garantizar de forma progresiva el goce efectivo de los derechos de las niñas, niños, y adolescentes en el territorio. Para tal fin se formulará el plan de acción con los objetivos, las metas, los indicadores de gestión y de resultado, las acciones, los recursos y los responsables para la ejecución de la Ruta Integral de Atenciones, de manera complementaria a las políticas existentes. En esta fase se promoverá la participación efectiva de las niñas, niños y adolescentes en los espacios de diálogo y reflexión para la definición de las prioridades.

**c. Implementación.** En esta fase, se materializan las acciones de política como planes, programas y servicios, para la ejecución de la Ruta Integral de Atenciones local planteada en el plan de acción. El proceso de ejecución debe estar soportado en los principios de intersectorialidad, sostenibilidad, coordinación, complementariedad y concurrencia entre los distintos actores involucrados y niveles de gobierno.

**d. Seguimiento y Evaluación.** El seguimiento de la ejecución de la Ruta Integral de Atenciones se hará por parte de las instancias de coordinación de infancia y adolescencia en el marco de los Consejos de Política Social y las mesas de infancia

y adolescencia sobre la base de metas progresivas planteadas en el plan de acción. La evaluación de los resultados alcanzados guiará nuevos cursos de acción en la medida que se vayan alcanzando los objetivos propuestos. De los resultados se hará un ejercicio de divulgación y movilización social que permita a las niñas, niños y adolescentes, así como a los actores de la sociedad civil, academia y ciudadanía conocer los resultados de la gestión para la garantía de los derechos de la infancia y adolescencia.

**ARTÍCULO 7°. FUNCIONES DE LAS ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA.** De acuerdo con los aspectos misionales de cada sector, es necesario que cada uno aporte en la implementación de la política y al logro de su finalidad. El Presidente de la República expedirá, dentro de los (6) seis meses siguiente a la entrada en vigencia de esta Ley, el reglamento para la coordinación de funciones entre las Entidades para la aplicación de la Política.

**ARTÍCULO 8°. PROTECCIÓN DE TRAYECTORIAS DE VIDA Y AMPLIACIÓN PROGRESIVA DE LAS ESTRATEGIAS DE RESIGNIFICACIÓN DEL TIEMPO ESCOLAR PARA GARANTIZAR EL DESARROLLO Y LA FORMACIÓN INTEGRAL DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES.** El Gobierno Nacional aumentará progresivamente la cobertura de los esquemas de ampliación, resignificación y uso del tiempo escolar como la jornada única y la jornada escolar complementaria y garantizará la protección de las trayectorias de vida para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los niños, niñas y adolescentes a través de una oferta de formación integral multisectorial y diversa, que integre las componentes de la ruta de atención integral enunciados en el artículo 3 de la presente ley.

**ARTÍCULO 9°. ARTICULACIÓN DE LÍNEAS DE POLÍTICA Y PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS HACIA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.** La Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, centrada en crear las condiciones de bienestar, acceso a oportunidades e incidencia de las niñas, niños y adolescentes para su desarrollo integral, orientando la acción del Estado hacia la garantía de sus derechos y su protección integral, se constituye como marco de gestión sobre la cual se articulan las líneas de política y estrategias especializadas para la prevención de vulneraciones y violencias, así como el restablecimiento de derechos, tales como: Alianza Nacional contra la violencia hacia niñas, niños y adolescentes y la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención del Castigo Físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes enmarcada en la misma; Prevención y erradicación de la Explotación Sexual Comercial en niñas, niños y adolescentes; Prevención y erradicación del Trabajo Infantil y protección integral al adolescente trabajador; Prevención del

reclutamiento de niñas, niños y adolescentes; Estrategia de atención integral para niñas, niños y adolescentes con énfasis en la prevención del embarazo en la adolescencia; Estrategias de prevención de violencias.

**ARTÍCULO 10°. SEGUIMIENTO AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.** La Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, realizará seguimiento nominal de las atenciones brindadas a cada una de las niñas, niños y adolescentes en el marco de la Ruta Integral de Atenciones, a través del Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral.

El sistema permitirá la articulación de la información respectiva a la población en primera infancia, infancia y adolescencia, así como la caracterización y el estado del goce efectivo de sus derechos de manera nominal.

De manera progresiva, se deberá garantizar el reporte de información de las atenciones por parte de todas aquellas entidades del orden nacional y territorial, públicas y privadas, que atiendan niñas, niños y adolescentes de acuerdo con lo establecido por la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia.

Asimismo, serán responsables de hacer el reporte de la información todas aquellas entidades del ámbito nacional y territorial en el Sistema Único de Información de la Niñez - SUIN, como herramienta oficial para la toma de decisiones en materia de política pública de primera infancia, infancia y adolescencia, y de acuerdo con los indicadores priorizados que se establezcan, será el medio a través del cual, se alojará la información orientada a la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Este sistema se integrará al Sistema consagrado en el artículo 4 de la Ley 2242 de 2022, liderado por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

La información generada por ambos Sistemas serán los principales insumos en la toma de decisiones sobre seguimiento, evaluación y orientación de las acciones para la ejecución de la Política en el orden nacional y territorial. De manera progresiva, se deberá garantizar el reporte de información de las atenciones por parte de todas aquellas entidades del orden nacional y territorial, públicas y privadas, que atiendan niñas, niños y adolescentes de acuerdo con lo establecido por la Comisión Intersectorial para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia.

**Parágrafo 1.** Las entidades territoriales estarán obligadas a reportar la información solicitada cumpliendo con los criterios de calidad y oportunidad, de acuerdo a la reglamentación que expida el Gobierno nacional.

**Parágrafo 2.** Las entidades de la Comisión Intersectorial de Infancia y Adolescencia tendrán a su cargo el reporte permanente de información al Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral.

**Parágrafo 3.** El seguimiento al desarrollo integral de la primera infancia, la infancia y la adolescencia se realizará a través del Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral. El Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral a la Primera Infancia - SSDIPI creado mediante la Ley 1804 de 2016, se convertirá en el Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral, a través del cual, se hará el registro y seguimiento a las atenciones que se brindan a todos los niños, niñas y adolescentes entre los cero (0) y los dieciocho (18) años del país.

**ARTÍCULO 11°. FINANCIACIÓN.** El Gobierno Nacional proyectará y garantizará los recursos para la implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia de acuerdo con el Marco Fiscal y de gasto de Mediano Plazo.

La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura, calidad y gestión que se definan en el marco de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo integral en la Infancia y Adolescencia. Por su parte, Las entidades del orden nacional y territorial incluirán en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos destinados para la implementación y ejecución de esta política.

Para el desarrollo e implementación de esta política pública, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.

**Parágrafo Transitorio.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, definirá los costos fiscales de esta política y de manera gradual, de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, definirá la fuente de ingreso adicional que deba generarse para su respectivo financiamiento, acorde con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Así mismo, el Gobierno Nacional identificará los ministerios y entidades responsables que deberán estructurar y definir los lineamientos de esta política.

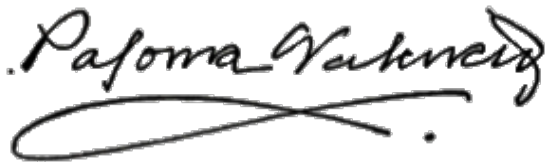
**Parágrafo.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación definirá un marcador para Desarrollo Integral en la Infancia y la Adolescencia, con el fin de que las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación identifiquen las asignaciones presupuestales para la referida finalidad, preparen y presenten anualmente un informe de los

recursos y los resultados obtenidos en la vigencia inmediatamente anterior, así como de los recursos apropiados para la vigencia en curso.

El informe mencionado en el inciso anterior deberá presentarse a más tardar en el mes de abril ante el Congreso de la República. En la elaboración del Plan anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán del trazador presupuestal a que hace referencia el inciso anterior.

**ARTÍCULO 12°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Cordialmente,



**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora de la República  
Ponente

**01 DE JUNIO DE 2023. COMISION PRIMERA H. SENADO DE LA REPUBLICA. SECRETARIA COMISION.** En la fecha se radica la ponencia para segundo de esta iniciativa, en el correo institucional [ponencias.comisionprimera@senado.gov.co](mailto:ponencias.comisionprimera@senado.gov.co).



**YURY LINETH SIERRA TORRES**  
Secretaria General Comisión Primera  
H. Senado de la República

**01 DE JUNIO DE 2023. COMISION PRIMERA H. SENADO DE LA REPUBLICA. SECRETARIA COMISION.** Acorde al artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, se autoriza por parte de la Presidencia y la Secretaría de esta célula legislativa, la publicación de este informe de ponencia para segundo debate.

**Presidente,**

**FABIO AMIN SALEME**

**Secretaria General,**



**YURY LINETH SIERRA TORRES**